Idioma original: inglés CoP17 Doc. 14.3

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre - 5 de octubre de 2016

Cuestiones estratégicas

Cooperación con organizaciones y acuerdos ambientales multilaterales

COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS

1. El presente documento ha sido presentado por la Secretaría y elaborado por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), de conformidad con la Resolución Conf. 12.4 sobre Cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en relación con el comercio de bacalao.

Resolución Conf. 12.4 de la CITES

- En noviembre de 2002, la Conferencia de las Partes de la CITES (CoP12) adoptó la la Resolución Conf. 12.4, Cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en relación con el comercio de bacalao y las Decisiones 12.57 a 12.59 sobre el comercio del bacalao de profundidad.
- 3. Con arreglo a la Resolución 12.4 y las Decisiones 12.57 a 12.59, se llamó a las Partes en la CITES que participaran en la pesca y el comercio de austromerluza¹ a que cooperaran con el Sistema de Documentación de Capturas (SDC) de la CCRVMA para *Dissostichus* spp. También se les pidió que notificaran acerca de la aplicación del SDC a la Secretaría CITES para que esta información pudiera ser comunicada a la CCRVMA (CCAMLR-XXII, 2003, párrafos 14.1 y 14.2). Este documento se presenta de conformidad con la resolución y las decisiones antes mencionadas.
- 4. A la fecha, la Secretaría CITES no ha remitido a la CCRVMA información conforme a la Resolución Conf. 12.4 respecto del comercio internacional de austromerluza.

Sistema de Documentación de Capturas (SDC) de la CCRVMA para Dissostichus spp.

- 5. La CCRVMA es una organización intergubernamental responsable de la conservación de los recursos marinos en aguas de la Antártida. La CCRVMA se ocupa de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de austromerluza (*Dissostichus* spp.) en el Área de la Convención de la CRVMA. La pesca INDNR reduce considerablemente las poblaciones de austromerluza y socava los objetivos de conservación de la CCRVMA, incluidos los datos científicos que apoyan el uso racional de los recursos vivos marinos antárticos.
- 6. El SDC es parte del conjunto de medidas que la CCRVMA ha aplicado para combatir la pesca INDNR. En sus esfuerzos continuos para eliminar la pesca INDNR, la CCRVMA solicita la cooperación de las Partes no contratantes por medio de la aplicación voluntaria del SDC.

Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Nota: "bacalao" y "austromerluza" son ambos nombres comunes de Dissostichus spp.

- 7. Uno de los objetivos del SDC es promover la cooperación entre la CCRVMA y las Partes no contratantes en relación con la aplicación voluntaria del SDC. Las Partes no contratantes que participan en la pesca, transbordo, desembarque o comercio de austromerluza pueden cooperar con la CCRVMA de la siguiente manera:
 - a) efectuando el seguimiento del comercio de austromerluza a través de un acceso limitado al SDC electrónico (SDC-e) que mantiene la CCRVMA;
 - b) convirtiéndose en Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de su participación en el SDC; y
 - c) convirtiéndose en Parte contratante.
- 8. La única Parte no contratante que coopera con la CCRVMA por medio del seguimiento del comercio de austromerluza a través de un acceso limitado al SDC-e es Singapur. La única Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de su participación en el SDC es Seychelles.

Partes no contratantes en la CCRVMA

- 9. Durante los últimos 10 años, se ha determinado, a través del SDC, que las siguientes Partes no contratantes han recibido importaciones de austromerluza de Partes contratantes en la CCRVMA:
 - Antigua y Barbuda
 - Brunei Darussalam
 - Colombia
 - Costa Rica
 - Cuba
 - Ecuador
 - Emiratos Árabes Unidos
 - Filipinas
 - Jamaica
 - Kenya
 - Malasia
 - México
 - Marruecos
 - Nigeria
 - República Dominicana
 - Saint Kitts y Nevis
 - San Vicente y las Granadinas
 - Tailandia
 - Trinidad y Tabago
 - Viet Nam
- 10. Durante los últimos 10 años, se ha informado que varias Partes no contratantes han sido Estados del pabellón de barcos incluidos en la lista de pesca INDNR de la CCRVMA y, por lo tanto, participan posiblemente en la pesca de austromerluza. Entre estas Partes no contratantes se incluyen:
 - Camboya
 - Guinea Ecuatorial
 - Honduras
 - Irán (República Islámica del)
 - Mauritania
 - Nigeria
 - Panamá
 - República Popular Democrática de Corea
 - Sierra Leona
 - Tanzanía
 - Togo
- 11. Sin la cooperación de estos Estados, se socava considerablemente la efectividad del SDC. La CCRVMA señala que todas estas Partes no contratantes, con la excepción de Tanzanía y la República Popular Democrática de Corea, son Partes en la CITES.

- 12. A los efectos de mejorar la cooperación entre la CCRVMA y las Partes no contratantes respecto a la aplicación voluntaria del SDC, la CCRVMA aprobó en 2015 una Estrategia para la participación de las Partes no contratantes que:
 - a) utiliza los datos de comercio de austromerluza disponibles para confirmar una lista prioritaria de Partes no contratantes que participan en la pesca o comercio de *Dissostichus* spp.;
 - b) identifica el organismo o los organismos apropiados de las Partes no contratantes;
 - c) envía cartas formales de la Presidencia de la CCRVMA a la Parte no contratante, invitándola a cooperar con la CCRVMA para la plena aplicación del SDC;
 - d) identifica las Partes contratantes de la CCRVMA que tienen relación directa con Partes no contratantes o subregiones prioritarias;
 - e) pide a las Partes contratantes identificadas que se comuniquen con las Partes no contratantes y les presten asistencia para el fomento de las capacidades (incluidos vínculos a otros instrumentos e iniciativas);
 - f) propone un marco para que las Partes contratantes informen a la CCRVMA anualmente sus esfuerzos para hacer participar a las Partes no contratantes en el SDC; y
 - g) encarga a la Secretaría de la CCRVMA que informe anualmente a la Comisión acerca del nivel de participación de las Partes no contratantes como una medición de la efectividad de esta estrategia.
- 13. Para 2016/17, la lista prioritaria incluye a Colombia, Ecuador, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Malasia, México, Filipinas, Tailandia y Viet Nam.
- 14. El análisis de los datos del SDC para determinar la lista prioritaria de Partes no contratantes permitió observar algunas tendencias. La más importante de estas es que la contribución de un solo país al comercio de austromerluza, si bien puede ser insignificante por sí misma, puede ser parte de una región en que el comercio total de austromerluza es importante. Esta tendencia puede verse en:
 - América Central, las islas del Caribe y México
 - parte norte del continente sudamericano
 - Asia sudoriental
 - Oriente Medio
- 15. Considerando las divisiones regionales evidentes en la lista prioritaria de Partes no contratantes, la CCRVMA está adoptando un enfoque regional para la participación de las Partes no contratantes correspondientes.
- 16. Se invita a la CoP17 a considerar la posibilidad de solicitar que las Partes en la CITES que participan en la pesca o el comercio de austromerluza y que no están cooperando con la CCRVMA comuniquen su posición respecto de la aplicación de la Resolución Conf. 12.4 y que proporcionen dichos informes a la CCRVMA.
- 17. La CCRVMA invita a las Partes en la CITES que participan en la pesca o el comercio de austromerluza y que no están cooperando con la CCRVMA a considerar lo siguiente:
 - a) la designación de un organismo y los funcionarios correspondientes encargados del intercambio de información regular con la CCRVMA en relación con el comercio de austromerluza.
 - b) la aplicación de procedimientos para supervisar el comercio de austromerluza, incluso aceptando la invitación de la CCRVMA para tener acceso limitado al SDC-e de la CCRVMA.
 - c) convertirse en Parte no contratante que coopera con la CCRVMA participando en el SDC por medio de la aplicación de la Medida de conservación 10-05.

- d) convertirse en Parte contratante de la Convención de la CRVMA.
- 18. Se alienta a las Partes en la CITES a comunicarse con la Secretaría de la CCRVMA, a ccamlr@ccamlr.org, para obtener más información.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría toma nota de este informe de la Secretaría de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), observando que en la Resolución Conf. 12.4 sobre Cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en relación con el comercio de bacalao se alienta a la CCRVMA "a mantener un flujo permanente de información a las Partes en la CITES, a través de la Conferencia de las Partes".
- B. La Secretaría señala que como las especies del género *Dissostichus* no están incluidas en los Apéndices de la CITES, la Secretaría no recibe por lo general información sobre esas especies, ni sobre el comercio legal o ilegal, ni sobre cuestiones de gestión de la pesca u otras cuestiones.
- C. La Secretaría desea recordar que las Decisiones 12.57 a 12.59, a que se hace referencia en el párrafo 3 al presente documento, ya no están en vigor. Asimismo, como corrección al párrafo 11, cabe señalar que la República Unida de Tanzanía es una Parte en la CITES desde hace mucho tiempo, que ratificó la Convención en 1979.
- D. La Secretaría apoya la intención de la recomendación de la Secretaría de la CCRVM en el párrafo 16 y, por ende, recomienda que la Conferencia de las Partes considere la adopción del siguiente proyecto de decisión:

Dirigida a la Secretaría

- 17.AA La Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes solicitando a las Partes que participan en la explotación o el comercio de bacalao, *Dissostichus* spp., y que no cooperan con la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), que sometan a la Secretaría un informe sobre su aplicación de la Resolución Conf. 12.4. La Secretaría remitirá a la Secretaría de la CCRVMA cualquier información que reciba en respuesta a la notificación.
- E. La Secretaría quiere aclarar que las Partes que se prevé que respondan a la Notificación serían Partes no contratantes de la CCRVMA que participaron en el comercio de *Dissostichus* spp. durante los 10 últimos años, (enumeradas en el párrafo 9 del documento), o que pueden haber participado en la explotación de *Dissostichus* spp. (enumeradas en el párrafo 10 del documento).
- F. La Secretaría reconoce las consideraciones en el párrafo 17 del documento, y la invitación cursada a las Partes en la CITES a dialogar con la CCRVMA. Las medidas propuestas pueden ofrecer más orientación sobre la colaboración entre la CCRVMA y la CITES, y la Conferencia de las Partes tal vez desee considerar si algunas de éstas podrían incorporarse en la Resolución 12.4. Si así fuera, podría pedirse a la Secretaría que colabore con la Secretaría de la CCRVMA para proponer una enmienda apropiada a la resolución.
- G. En el segundo párrafo de la sección En lo que respecta al comercio ilícito de productos de bacalao de la Resolución Conf. 12.4, se encarga a la Secretaría "que transmita, a su vez, a la Secretaría de la CCRVMA cualquiera información disponible sobre el comercio ilícito de estas especies". Como se ha mencionado, dado que las especies del género Dissostichus no están incluidas en los Apéndices de la CITES, la Secretaría no recibe por lo general información sobre esas especies, ni sobre el comercio legal o ilegal, ni sobre cuestiones de gestión de la pesca u otras cuestiones. En consecuencia, la Secretaría CITES no ha podido transmitir información relevante a la Secretaría de la CCRVMA desde la aprobación de la Resolución Conf. 12.4 in 2004.

CoP17 Doc. 14.3 - p. 4

H. La Secretaría propone consultar con la Secretaría de la CCRVMA y con las organizaciones relevantes sobre las cuestiones planteadas en los párrafos E y F *supra*, y recomienda que la Conferencia de las Partes considere adoptar el siguiente proyecto de decisión:

Dirigida a la Secretaría

17.BB La Secretaría deberá consultar con la Secretaría de la CCRVMA y con las organizaciones relevantes en lo que concierne a las disposiciones de la Resolución Conf. 12.4, en particular las relativas al intercambio de información entre la CITES y la CCRVMA, y presentar sus recomendaciones, inclusive cualquier propuesta para enmendar la resolución, a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.

CoP17 Doc. 14.3 - p. 5